



CORNARE	Número de Expediente: 050020208005	
NÚMERO RADICADO:	133-0319-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 31/10/2019	Hora: 11:42:47.05... Folios: 1	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente N° 05002.33.15846; reposa el Auto N° 133-0331-2011, notificado por edicto el 14 de Octubre de 2011, por medio del cual se inició **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** en contra de los señores **OCTAVIO LOPEZ** con cedula de ciudadanía N°70780023 y **WILDER GALEANO** con cedula de ciudadanía N° 70787219, y se les formulo el siguiente **cargo único: no iniciar los trámites respectivos para la concesión de aguas en beneficio de sus predios ubicados en la vereda Quebradona del municipio de Abejorral.**

Que dentro del expediente N° 05002.02.08005, reposa el Auto N° 133-0331-2011, notificado por edicto el 14 de Octubre de 2011, por medio del cual se inició **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** en contra del señor **WILDER ANDRES GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70787219, por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le formuló mediante Auto N° 133-0302-2019, notificado por aviso el 08 de octubre de 2019, el siguiente **CARGO UNICO: Captar el recurso hídrico, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en el predio ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Abejorral, hechos evidenciados en el informe técnico N°133-0052-2010, con lo cual se transgredió el Decreto 2811 de 1974: artículos N°9-80-88.**

Que en el expediente N° 05002.3315846, se evidencian pruebas que indican que el señor **OCTAVIO LOPEZ** tramitó la concesión de agua para su predio y el señor **WILDER GALEANO** vendió su predio al señor **ALONSO BOTERO LONDOÑO**, quien se beneficia del acueducto veredal, por lo que no hay razones para continuar con el sancionatorio.

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas aportadas, no se encuentran meritos para continuar con el proceso sancionatorio en contra del señor **WILDER ANDRES GALEANO**, por lo que es preciso **EXONERARLO**, de los cargos impuestos en el Auto N.133-0302-2019 dentro del expediente N° 05002.02.08005 y Auto N° 133-0331-2011 dentro del expediente N° 05002.3315846, porque no se pudo probar el uso del recurso hídrico, como tampoco su permanencia en el predio, ubicado en la vereda la Quebradona del municipio de Abejorral y ordenar el archivo del expediente N° 05002.33.15846.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co Apoyos Gestión Jurídica y Asesoría

Vigencia desde:

F. 06.10.19.02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 57 No. 100

Tel: 520 11 70 - 544 11 11

Regionales: 520-11-70 Valles de San Andrés



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor **WILDER ANDRES GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70787219, de los cargos formulados en su contra mediante Auto N° 133-0331-2011 dentro del expediente N° 05002.33.15846; por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor **WILDER ANDRES GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70787219, de los cargos formulados en su contra mediante Auto N° 133-0302-2019, dentro del expediente N° 05002.02.08005, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente N° 05002.3315846, una vez ejecutoriada la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILDER ANDRES GALEANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de Cornare.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expedientes: 05002.33.15846- 05002.02.08005.

Asunto: Resolución Adopta determinaciones

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Fecha: 29/10/2019